

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR CONSAR 07-9, Modificaciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 07-9**

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de enero se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que los recursos de los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro serán asignados por la Comisión a las Administradoras que cobren las comisiones más bajas, de acuerdo con los criterios de la Junta de Gobierno;

Que el citado artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro dispone que los trabajadores que se asignen a una Administradora de Fondos para el Retiro deberán permanecer en ésta por un año;

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro aprobó que el criterio para la asignación de cuentas individuales sea el indicador de comisiones equivalentes a un año, a efecto de asegurar que al trabajador asignado se le cobren bajas comisiones durante el periodo que deba permanecer en la Administradora de Fondos para el Retiro a la que se haya asignado su cuenta individual, y

Que con dicho criterio se pretende incentivar la competencia entre las Administradoras de Fondos para el Retiro para recibir cuentas individuales por asignación, siendo posible que dichas entidades financieras ofrezcan comisiones más bajas considerando la seguridad que les brinda el plazo mínimo de permanencia del trabajador, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES**

**UNICA.-** Se Modifican, el primer párrafo de la regla trigésima séptima del título tercero, capítulo primero denominado De la asignación y la regla sexagésima cuarta del título tercero, capítulo segundo denominado Del derecho de elección de Administradora de los Trabajadores Asignados, de la Circular CONSAR 07-6, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de abril de 2003, modificada y adicionada por las circulares CONSAR 07-7 y 07-8, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 2003 y el 7 de septiembre de 2004, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

“TRIGESIMA SEPTIMA.- Para la asignación de cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora, la Comisión determinará cuáles son las Administradoras que cobran las comisiones más bajas, utilizando al efecto las Comisiones Equivalentes sobre saldo a un año, así como los salarios, antigüedad y saldos de un grupo representativo de los trabajadores cuyos recursos se asignarán cada bimestre conforme al proceso previsto en la Sección II del presente Capítulo.

...”

“SEXAGESIMA CUARTA.- Los trabajadores a los que se les designe una Administradora, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título, podrán traspasar sus recursos a otra Administradora en los plazos y términos previstos en el artículo 74 de la Ley, y conforme a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en materia de traspaso de cuentas individuales.

Las Empresas Operadoras deberán verificar que la cuenta individual cuyo traspaso se solicita haya sido asignada y que no se encuentre en algún proceso que impida su traspaso, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes Modificaciones entrarán en vigor el día 1 de mayo del año 2005.

**SEGUNDA.-** Para el proceso de asignación de los recursos de los trabajadores correspondientes al primer bimestre del año 2005, que ingresen a la Cuenta Concentradora hasta el día 30 de abril de 2005, se aplicará el criterio para determinar cuáles son las Administradoras que cobran las comisiones más bajas vigente durante el bimestre enero-febrero de 2005 que se asigne.

Los recursos de los trabajadores que ingresen a la Cuenta Concentradora a partir del día 1 de mayo de 2005 serán asignados a las Administradoras que cobren las comisiones más bajas, conforme al criterio previsto en la regla trigésima séptima modificada por esta Circular.

**TERCERA.-** Se deroga el capítulo VI denominado De la Asignación de cuentas individuales de trabajadores que no elijan Administradora, de la Circular CONSAR 04-5, relativa a las Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 2003.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

#### **EXTRACTO de la resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1420 y autorización 3578, otorgadas en favor de Ernesto Vásquez Ríos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Oficio 325-SAT-09-V-A-86079.- Expediente 34/165/AGJ/3578/2002.

EXTRACTO DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 1420 Y AUTORIZACION 3578, OTORGADAS EN FAVOR DE ERNESTO VASQUEZ RIOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se describe a continuación un extracto de la resolución 325-SAT-V-A-12232 del 20 de septiembre de 2002, dictada en el expediente 34/165/AGJ/3578/2002, a través de la cual se cancela la patente de agente aduanal 1420 adscrita a la Aduana de Nuevo Laredo y autorización 3578 para actuar en aduanas distintas a la de adscripción, otorgadas a favor del C. Ernesto Vásquez Ríos, misma que quedó firme en virtud de la ejecutoria pronunciada el 22 de septiembre de 2004 por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo Directo D.A. 2847/2004.

En virtud de que la instrucción del expediente administrativo 34/165/AGJ/3578/2002, se originó debido a que la conducta realizada por el agente aduanal Ernesto Vásquez Ríos, provocó la actualización de la causal de cancelación de patente de agente aduanal prevista en el artículo 165, fracción III de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, se cancela la patente 1420 y autorización 3578, expedidas a favor de Ernesto Vásquez Ríos.

Lo anterior, con el objeto de notificar a los clientes de asuntos no concluidos por el referido agente aduanal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el presente Oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- En suplencia del C. Administrador General Jurídico, con fundamento en lo previsto por los artículos 10 quinto párrafo, 11 último párrafo, 26 fracción XV y penúltimo párrafo, 27 Apartado D fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, firma el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el artículo tercero base II inciso a) de la autorización otorgada a Fianzas Probursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBV-Probursa (actualmente Grupo Financiero BBVA Bancomer), por aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-041/05.- 718.1/75131.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por el aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Fianzas Probursa, S.A. de C.V.  
Grupo Financiero BBV-Probursa  
(actualmente Grupo Financiero BBVA Bancomer)  
Montes Urales No. 424, 1er. piso  
Col. Lomas de Chapultepec  
México, D.F., C.P. 11010

Con su escrito del 18 de noviembre último hacen de nuestro conocimiento que el 15 de junio de 2001, celebraron una asamblea general extraordinaria de accionistas con el objeto de reformar la cláusula novena de sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$33'000,000.00 a \$36'000,000.00, para efectos de cumplir con lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo que establece el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 2001, motivo por el que, con el propósito de que esta dependencia modifique el acto administrativo bajo el cual funciona, nos exhiben copia certificada del testimonio de la escritura número 69,855 del 12 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del señor licenciado Carlos De Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, en donde se contiene la protocolización de la mencionada Asamblea, razón por la cual, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica el artículo tercero base II inciso a) de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-482 del 29 de abril de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-3713 del 31 de julio de 1992, 366-IV-A-4307 del 23 de noviembre de 1995, 366-IV-A-5546 del 22 de octubre de 1996, 366-IV-A-1247 del 6 de marzo de 1998, 366-IV-A-2182 del 30 de abril de 1999, 366-IV-A-6350 del 24 de noviembre de 1999 y 366-IV-324 del 15 de diciembre de 2004, respectivamente, a Fianzas Probursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBV-Probursa (actualmente Grupo Financiero BBVA Bancomer), que la faculta para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial, para quedar en la forma siguiente:

- "ARTICULO TERCERO.- .....
- I.- .....
- II.- .....

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100) moneda nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de febrero de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 210197)**